

ID: 137972

# ACUERDO DE CONCEJO

N° 0093 - 18



Tacna, 06 NOV 2018

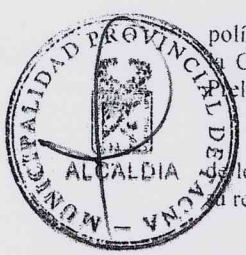
## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 028 de fecha 06 de Noviembre del 2018, referente a los RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO N° 085-2018 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2018;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho publico con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Titulo I de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el Artículo 51° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar la reconsideración respecto de los Acuerdos, en estricta observancia de lo establecido en el reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo”;

Que, mediante el Artículo 18° del mismo cuerpo normartivo establece: que “para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores elegidos conforme a Ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores el número legal menos el de los Regidores con licencia o suspendidos”;

Que, según el Artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los Requisitos del Recurso Administrativo, establece que “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.”;



Que, según el inciso 2) del artículo 116° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – “pueden acumularse en un solo escrito mas de una petición siempre se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos”;

### EXPEDIENTE N° 01

Que, mediante escrito con Registro N° 126570 de fecha 11.10.2018, un total de tres regidores hábiles, JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY, PATRICIA JULIA QUISPE FLORES Y CINTHYA NADIA TERREROS MOGOLIÓN, solicitaron la Reconsideración del Acuerdo adoptado que aprobó la Subasta Pública 2018 de dos (02) predios de propiedades municipal: Lote 19 – Comercio y Sub Parcela 6A;

Que, mediante Informe N° 1029-2018-GAJ-/MPT, de fecha 22.10.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado y la normatividad vigente es de opinión que, el pedido de Reconsideración formulado cumple con los requisitos exigidos por Ley, para ser admitido a trámite por lo que es procedente se someta a consideración del Concejo Municipal;

### EXPEDIENTE N° 02

Que, mediante Escrito con Registro N° 125868 de fecha 10.10.2018 un total de tres Regidores hábiles ALFONSO RAMIREZ ALANOCA, JOSE ANTONIO DURAND SAHUA Y LUIS CHAVARÍA YANA, solicitaron la Reconsideración del Acuerdo adoptado que aprobó la Subasta Pública 2018 de dos (02) predios de propiedades municipal: Lote 19 – Comercio y Sub Parcela 6”;

Que, mediante Informe N° 1037-2018-GAJ-/MPT, de fecha 23.10.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado y la normatividad vigente es de opinión que, el pedido de Reconsideración formulado cumple con los requisitos exigidos por Ley, para ser admitido a trámite por lo que es procedente se someta a consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 058-2018-CALVYPD/CM/MPT, los miembros de la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, acumulan y admiten los Recursos de Reconsideración interpuestos en cuanto cumple con los requisitos formales exigidos por Ley y someten al pleno del Concejo Municipal la valoración de fondo correspondiente del Recurso interpuesto;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 003-2004, su modificatoria Ordenanza Municipal N° 003-2008 por **MAVORÍA** dictó al siguiente: